

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

CIRCULAR.

En atención á haberse prorrogado el plazo para constituir el Jurado llamado á dar cumplimiento al Decreto del Poder Ejecutivo, del 6 del mes corriente, sobre reservas; el de esta provincia ha acordado suspender sus operaciones hasta los dias 16 y siguientes del próximo Enero, en lugar de hacerlas en los señalados en la circular del 21, publicada en el penúltimo Boletín.—El Presidente, *Ramon Cepeda*.—P. A. del Jurado, *Roman M. Cañaveras*.

INSPECCION DE LA MILICIA NACIONAL
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Circular.

Los Alcaldes de los pueblos centro de compañía y en las que por cualquier concepto no se hubiesen verificado las elecciones para el nombramiento de los oficiales y clases, darán las órdenes convenientes como Jefes natos que son de ella, para que se reúnan el dia 1.º de Enero, teniendo presente que todos los Milicianos alistados como tales en los registros, están en el ineludible deber de acudir á las citas que aquel les hiciera, según terminantemente lo expresa en el art. 42 de la Ordenanza y procederán á dicha elección en la forma que les tengo prevenido en mi Circular inserta en el Boletín oficial núm. 72, avisando por bando público á los Milicianos de la localidad y por oficio á los Alcaldes de los pueblos que la compongan para que lo hagan saber á los de los suyos respectivos y en el que se citará el local en que ha de tener lugar y la hora en que han de principiar y terminan las elecciones.

El dia 2 de Enero pondrán en conocimien-

to de esta Inspección y del Alcalde del pueblo centro del Batallón á que pertenezcan, el resultado de las elecciones.

Los Alcaldes de los pueblos centro de Batallón en que no se hubiesen verificado las elecciones de los que han de componer la plana mayor, dispondrán como Jefes natos que son del Batallón y así que se hubiesen realizado las elecciones de oficiales en todas las compañías, que se reúnan estos y procedan bajo su presidencia y la del Ayuntamiento á la elección de los que han de desempeñar los cargos de la Plana Mayor, para lo que pasará oficio á los Alcaldes de todos los pueblos centro de las Compañías de que se forme, dando inmediatamente parte á esta Inspección de su resultado.

Los títulos de que habla el art. 19 de la ordenanza se expedirán para los oficiales y clases por los Ayuntamientos de los pueblos centro de la Compañía y para los de la Plana Mayor por el del pueblo centro del Batallón, teniendo presente para su redacción lo prescrito en el art. 13 de la Ordenanza.

Logroño 26 de Diciembre de 1873.—*Ramon Cepeda*.

NUMERO 1.537.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

El Gobierno de la República ha visto con escándalo en estos últimos tiempos los numerosos derribos de monumentos artísticos notabilísimos, dignos de respeto, no por su belleza intrínseca, sino también por los gloriosos recuerdos históricos que encierran. Un ciego espíritu de devastación parece haberse apoderado de algunas Autoridades populares que, movidas por un mal entendido celo é impulsadas por un inexplicable fanatismo político, no vacilan en sembrar de ruinas el suelo de la patria, con mengua de la honra nacional. Precians etodos los pueblos civilizados de conservar con religioso respeto los monumentos que atestiguan las glorias de su pasado y pregonan la inspiracion de sus

preclaros hijos: prescinden al hacerlo de la significacion que el monumento tuvo; y atentos únicamente á su belleza, no reparan si es obra de la tiranía ó engendro de la supersticion; y no es bien que nosotros, ricos en glorias artísticas y en venerandas tradiciones como pocos pueblos europeos, veamos con indiferencia la destruccion de todo cuanto recuerda nuestra pasada grandeza, de todo cuanto acredita el antiguo esplendor de nuestra raza.

Y sería doblemente doloroso que tales atentados se cometieran en pleno régimen republicano. La República no puede ser la destruccion, la República no puede representar el vandalismo. La República, que mira hácia el porvenir, sin renegar en absoluto del pasado; que ha de enlazar en armónica fórmula la tradicion con el progreso; que ha de conceder proteccion decidida á todas las grandes manifestaciones de la actividad humana, no puede consentir esos excesos que la deshonrarian; no puede hacerse cómplice de esos actos vandálicos que, ó revelan supina ignorancia en sus autores, ó son el triste fruto de una fatal tendencia, tan criminal como insensata, que aspira á levantar el edificio del progreso sobre las ruinas de la sociedad entera; confundiendo la santa igualdad del derecho con la monstruosa nivelacion de la barbarie, y entendiendo por República y democracia, no el Gobierno del pueblo por el pueblo mismo, sino el saugriento caudillaje de las turbas.

El Gobierno de la República, resuelto á atajar tamaños desmanes y á prevenir su posible reproduccion, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y sin perjuicio de dirigirse al de la Gobernacion para que como Jefe nato de las corporaciones populares adopte en este particular las medidas oportunas, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Siempre que por la iniciativa de los Ayuntamientos ó Diputaciones provinciales se intente proceder á la destruccion de un edificio público que por su mérito artístico ó por su valor histórico deba considerarse como monumento digno de ser conservado, los Gobernadores de provincias suspenderán inmediatamente la ejecucion del derribo, dando parte á esta Superioridad. Si los Gobernadores no cumplieran esta disposicion con la prontitud debida, las Comisiones de monumentos, las Academias de Bellas Artes, los Rectores de las Universidades y los Directores de Institutos estarán facultados para comunicar á esta Superioridad la noticia del proyectado derribo.

Art. 2.º Recibida en esta Superioridad la noticia oficial á que se refiere el artículo anterior, se pedirá informe á la Academia de Bellas Artes de San Fernando acerca del mérito del monumento amenazado; y en caso de resultar del informe que es merecedor de conservacion, se anulará la orden de derribo acordada por el Ayuntamiento ó Diputacion provincial.

Art. 3.º Los monumentos derribados con manifiesta infraccion de la ley por las corporaciones populares hasta la fecha de la publicacion del presente decreto, que puedan ser reedificados, lo serán á expensas de la corporacion que ordenó su destruccion.

Art. 4.º Los Gobernadores de provincias, las Comisiones de Monumentos, las Academias de Bellas Artes de provincia, los Rectores de las Universidades y los Directores de los Institutos quedan encargados bajo la más estrecha responsabilidad del cumplimiento de las prescripciones de este decreto.

Madrid diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de Fomento, Joaquin Gil Berges.

NUMERO 1.555.

D. Ramon Cepeda, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Facundo M. Zaporta, vecino de esta Ciudad, de profesion empleado y mayor de edad, como apoderado de D. Agustin E. Franganillo se ha presentado á mi autoridad á las doce de la mañana del dia de hoy una solicitud de registro de doce pertenencias con el título de *Vulcano*, de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Ezcaray, parage que llaman Champarri; lindante al N. monte del mismo nombre, al E. majada de la cumbre, al M. barranco y solana Uyarca, y al O. pago de Idoya, cuya designacion ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la cumbre donde ya existen labores, desde este en direccion N. se medirán 160 metros fijándose la 1.ª estaca, de esta en direccion E. 200 metros fijándose la 2.ª estaca, de esta en direccion S. 200 metros, fijándose la 3.ª estaca, de esta en direccion O. E. 400 metros fijándose la 4.ª estaca, de esta en direccion N. 300 metros fijándose la 5.ª estaca y de esta á la 1.ª 200 metros, quedando cerrado el rectángulo de las 12 pertenencias.

Y habiéndosele admitido por decreto de este dia salvo mejor derecho, la espresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren en derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta dias que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería Logroño 23 de Diciembre de 1873.—El Gobernador, *Ramon Cepeda.*

NUMERO 1.556.

D. Ramon Cepeda, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Facundo M. Zaporta, vecino de esta Ciudad, de profesion empleado y mayor de edad, como apoderado de D. Agustin E. Franganillo, se ha presentado á mi autoridad á las doce de la mañana del dia de hoy una solicitud de registro de quince pertenencias con el título de *Los Ciclopes*, de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Ezcaray, parage que llaman la Suta; lindante al P. Cuevas de Sagastia, al N. Collado de la Suta y Majada de Sobia, al E. Sobia y Fuente mo-

reno y al M. Alto de Vencenglío, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la entrada de una galería antigua al lado de unas encinas, de este en dirección N. se medirán 200 metros fijándose la 1.ª estaca, de esta en dirección E. 250 metros fijándose la 2.ª estaca, de esta en dirección S. 500 metros fijándose la 3.ª estaca, de esta en dirección O. 300 metros fijándose la 4.ª estaca, de esta en dirección N. 500 metros fijándose la 5.ª estaca y de esta á la 1.ª 50 metros, cerrando el perímetro de las quince pertenencias.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la espresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público como por el presente ejecutivo, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería.

Logroño 23 de Diciembre de 1873.—El Gobernador, *Ramon Uepeda.*

COMISION PERMANENTE DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Sesion extraordinaria del día 20 de Octubre de 1873.

En Logroño á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y tres, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador y con asistencia de los Vocales Gimenez, Infante y Martínez Ruiz, Médicos. Vicent, Barrenengoa, Merino y Vergara, Comandante de la Caja Arca, que componen la Comisión permanente y la especial para la revision de los expedientes de la reserva actual del ejército, siendo este el día señalado para reconocer los mozos de la observacion y fallar otros casos pendientes, se dió principio al acto y fueron llamados sucesivamente los siguientes:

PEDROSO.

Fermin Blasco Leon, exento por mantener á su abuelo sexagenario y pobre; revisado el expediente por la Comisión especial lo declara exento.

SAN ASENSIO.

Meliton Abalos Ortiz, exento como hijo de madre cedebe, revisado el expediente por la Comisión especial, lo declara exento.

NAGERA.

Leon Ortiz Lopez, exento como hijo único de viuda pobre; revisado el expediente por la Comisión especial, lo declara exento.

MURILLO.

Felipe Saenz Estéban, exento por tener otro hermano sirviendo por su suerte en el ejército; revisado el expediente por la Comisión especial, lo declara exento.

Víctor Ajamil Pastor, id., id., id.

LOGROÑO.

Matias Lara Quiroga, pendiente en

la exencion de mantener á su hermana huérfana; revisado el expediente por la Comisión especial, lo declara exento.

SOTO DE CAMEROS.

Manuel María Muela Rodríguez, no habiéndose presentado en ninguna de las citaciones y espirando hoy el plazo que se le concedió, se le declara soldado por la Comisión especial.

NAVARRETE.

Estéban Martínez Calle, exento como hijo único de viuda pobre, revisado el expediente por la Comisión especial, lo declara exento.

MURO DE CAMEROS.

Juan Fraile y Martínez, no se presentó á ninguna de las citaciones y espirado el plazo que se concedió, la Comisión especial lo declara soldado.

PRADILLO.

Raimundo Bárcenas Isla, exento por tener otro hermano en el ejército sirviendo por su suerte; no probando bien justificada la exencion, la Comisión lo declara soldado.

NIEVA.

Evaristo Saenz Martínez, no se presentó hasta hoy á ninguna de las citaciones, y terminado el plazo que se concedió, se le declara soldado por la Comisión especial.

Francisco Marin Marin, id., id., id.

Juan Lopez Barron, id., id., id.

Balbino de la Hera, id., id., id.

Andrés Saenz Tejada, reconocido ante la Comisión especial, inútil

SANTA COLOMA.

Ventura Marin Perez, no se presentó á ninguna de las citaciones y terminado el plazo que se concedió, se le declara soldado por la Comisión especial.

BRIONES.

Inocencio Ruiz Ibarra, id., id., id., id.

TORREMUÑA.

Benito Moreno Rivas, exento como hijo de padre impedido y pobre; revisado el expediente por la Comisión especial, lo declara exento.

ALCANADRE.

Juan Gomez Pascual, exento como hijo único de viuda pobre; revisado el expediente por la Comisión especial, lo declara exento.

Manuel Romero Fernandez, id., id., id., id.

VILLOSLADA.

Fernando Garcia Muro, solicita ser reconocido en Badajoz, se acordó acceder á lo que solicita pero debiendo ser reconocido tambien ante esta Comisión provincial en el caso de resultar inútil.

ALBELDA.

Pedro Matias Vallejo, no se presentó por estar enfermo, reconocido útil

HERVIAS.

Manuel Cereceda y Cereceda, no se presentó á ninguna de las citaciones y terminado el plazo que se concedió, la Comisión especial lo declara soldado.

BRIONES.

Guillermo Unzueta y Castro, no se presentó por estar preso, reconocido útil.

Saturio Suso y Suso, id., id., id.

Martin Crespo y Ruesgas, fué declarado soldado apesar de haber alegado tener otro hermano en el ejército sirviendo por su suerte, se acordó confirmar el fallo anterior por no presentar más documentos ni justificación que una certificación de estar sirviendo su hermano Tiburcio Crespo y Ruesgas.

SORZANO.

Leon Fernandez Ruiz, exento en el Ayuntamiento como hijo único de padre impedido y resultando que el padre ha fallecido con posterioridad á la declaracion de soldado, estando justificada la pobreza y tener subsistente la escepcion de ser hijo único de viuda, la Comision especial lo declara exento.

SAN VICENTE.

Faustino Bengoa Carcamo, sale de observacion, reconocido inútil, la Comision especial confirma el fallo.

TERROBA.

Juan Lopez Mazo, sale de observacion, reconocido inútil, la Comision confirma el fallo.

RABANERA.

Celedonio Martinez Fernandez, sale de observacion, reconocido inútil, la Comision confirma el fallo.

VIGUERA.

Ignacio Martinez Carasa, sale de observacion, reconocido inútil, la Comision especial confirma el fallo.

CERVERA.

Atilano Cruz Forcada, sale de observacion, reconocido inútil como comprendido en la clase 2.ª, orden 7.º, núm. 101 y en el orden 3.º núm. 34.

ALFARO.

En vista de la reclamacion de Calisto Perez, solicitando que se declare hijo único á Santos Gonzalez Perez por haber fallecido en la Habana su otro hijo Manuel siendo soldado por su suerte, habiendo declarado soldado al primero la Comision provincial por no resultar que el otro hijo falleciese en funcion de guerra, se acordó elevar consulta al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

ALBELDA.

Dada cuenta de la exposicion presentada por Melchor Martinez y Serna, reclamando contra la inclusion de su hijo Gabino en el alistamiento del año actual por haber cumplido 21 años antes del plazo fijado por la ley, se acordó no haber lugar á lo que se solicita.

ORTIGOSA.

En vista de una comunicacion del Gobernador civil de Badajoz acompañando la certificacion librada por tres Médicos que reconocieron en 11 del actual al mozo Juan Manuel Hernandez Navarrete, procedente del alistamiento de Ortigosa, al que conceptuaron inútil como comprendido en la clase 2.ª, orden 3.ª, núm. 100 y 102 del cuadro; resultando haber sido reconocido y dado por inútil ante esta Comision provincial, se acordó confirmar este fallo.

RASILLO.

Dada cuenta de otra comunicacion del Vice-presidente de la Comision provincial de Badajoz acompa-

ñando dos certificaciones de 1.º y 2.º reconocimiento facultativo del mozo Agustín Navarrete y Rubio, procedente del alistamiento de Rasillo de Cameros para la reserva del presente año, en cuyos dos reconocimientos fué declarado inútil. Resultando que apesar del derecho consignado en la ley de 13 de Setiembre último para presentarse los mozos á ser reconocidos en las provincias donde residan no se halla derogado el artículo 93 de la ley de 30 de Enero de 1856, la Comision acordó que el interesado se presente inmediatamente en esta capital á ser nuevamente reconocido bajo la responsabilidad de declararlo prófugo en otro caso.

HUÉRCANOS.

En vista de la reclamacion de D. Francisco Hoces y D. Juan Magaña, vecinos de Huércanos, pidiendo se dé de baja en el ejército á sus dos hijos que han sido llamados é ingresados en el ejército despues de cubierto el cupo que ha correspondido al pueblo en la reserva actual, se acordó tener presente la reclamacion interin se determina por punto general si el exceso de cupo en los pueblos que los tuvieren deben considerarse bajas con arreglo á los principios sentados.

La Comision acordó autorizar al Vice-presidente de la misma para pasar en todo el dia de mañana la lista de los mozos que resulten prófugos al Sr. Gobernador civil para la exaccion de la multa de 5.000 pesetas á cada uno.

RABANERA.

La Comision quedó entrada de una comunicacion del Vice presidente de la Comision provincial de Granada dando cuenta de haber sido reconocido ante la misma y declarado soldado ingresando en aquella Caja por cuenta del cupo de esta provincia el mozo Felipe Fernandez Escolar, quinto por el cupo de Rabanera.

ORTIGOSA.

Dada cuenta de la exposicion presentada por D.ª Petra Perez, vecina de Ortigosa, solicitando que sea reconocido ante la Comision provincial de la Coruña su hijo Ramon Landa Perez, mozo comprendido en el alistamiento de dicho pueblo para el reemplazo actual, acompañando la conformidad de los demás interesados en la quinta, cuya acta autoriza el Ayuntamiento; la Comision acordó acceder á lo solicitado, pero debiendo ser reconocido ante la misma en el caso de resultar inútil en el reconocimiento que se practique en la Coruña.

Se levantó la sesion.—Roman M. Cañaveras, Secretario interino.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Sesion extraordinaria de 15 de Octubre de 1873.

En el Salon de sesiones de la Diputacion provincial de Logroño á quince de Octubre de mil ochocientos setenta y tres, reunidos los Sres. Diputados Infante, Gimenez, Gonzalez del Solar, Gonzalez del Rio, Cárcamo, Estéban, Arza, Gutierrez, Saenz, (Ruiz) D. Julian, Martinez, Ureta, Michel, Pujadas y Salvador, bajo la presidencia de D. Ecequiel Lorza, abierta la sesion á las doce de la mañana se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Entrando en la orden dia se dió cuenta del siguiente dictámen:

«La Comision nombrada para dar dictámen sobre el modo y tiempo de llevar á efecto la contribucion de

guerra de 25.000 pesetas acordada por la Diputacion en sesion de dos de Setiembre último tiene el honor de proponer las bases siguientes:

1.^a A cada pueblo se impondrá una cuota de 88 reales 75 céntimos por cada individuo natural ó residente en el mismo que al tiempo de marchar á la faccion hubiese residido en el mismo por espacio de un mes, quedando autorizados los Ayuntamientos de los pueblos respectivos para exigir esta cuota, bien de dichos individuos fugados á los carlistas, ó las personas conocidamente adictas á dicho partido, ó por repartimiento vecinal.

2.^a La cantidad restante hasta dichas 25.000 pesetas se distribuirá proporcionalmente entre todos los pueblos de la provincia, con arreglo al cupo que cada uno paga por contribucion territorial ó industrial.

3.^a Se procurará que la recaudacion se verifique en todo el mes de Noviembre próximo.

Logroño 15 de Octubre de 1873.—Inocente Arza.—Saturnino Martinez Ruiz.—Calisto Estéban.—Liborio Cárcamo».

El Sr. Presidente: Abrese discusion sobre este dictámen.

El Sr. Martinez Ruiz, como de la Comision, no habiendo quien pidiese la palabra en contra, se levantó á apoyar el dictámen, exponiendo las razones en que se ha fundado la Comision para proponer las bases que contiene.

El Sr. Ureta reprodujo las razones que expuso en la sesion en que se trató de este asunto, opinando que no debía recargarse á los carlistas porque los liberales sufrirían represalias en los pueblos que no pueden resistir la invasion de las facciones.

Los Sres. Martinez Ruiz y Cárcamo sostuvieron la conveniencia de que los carlistas alzados en armas deban sufrir las consecuencias de su delito y no los liberales que hacen el sacrificio de su reposo, abandonan sus familias, desatienden intereses y exponen su vida defendiendo el imperio de la ley.

El Sr. Michel habló en contra haciendo ver que la contribucion contra los carlistas únicamente era injusta, porque de establecerse sobre las familias de los que se han marchado á la faccion, recaerá en muchos casos sobre personas inocentes; pues es sabido que no todos los que estan en armas han ido por mandato de sus padres ó sus familias; además de estar en contradiccion este dictámen con el acuerdo tomado ya por la Diputacion.

El Sr. Martinez Ruiz explicó que no hay contradiccion entre el dictámen y el acuerdo anterior porque se establece el repartimiento general simultáneamente del especial sobre los carlistas, cuyo impuesto sobre ellos lo hace la ley preceptiva.

El Sr. Michel rectificó haciendo notar que los carlistas que se han marchado á la faccion pertenecen á las clases pobres y ha de ser ilusoria la contribucion con que se les grave.

El Sr. Cárcamo explicando los fundamentos del dictámen, expuso que la ley determina taxativamente que las Diputaciones provinciales procuren que la contribucion de guerra gravite sobre los carlistas, esencialmente y debe cumplirse la ley porque corresponde á un pensamiento político y sus efectos se contrarian faltando á las bases dadas por la Asamblea.

El Sr. Salvador, asociándose á las opiniones del Señor Michel, expuso que la Comision se ha separado del encargo que tenia; pues propone bases que exceden de la cantidad de 25.000 pesetas, único objeto para que está encargada de dar dictámen.

El Sr. Cárcamo manifestó que con esa cantidad no

hay ni con mucho bastante para cubrir las atenciones de la guerra, incluyendo las fortificaciones, indemnizaciones por daños causados por las facciones, movilizacion de voluntarios, y adquisicion de municiones.

Los Sres. Arza, Martinez Ruiz, Salvador, Pujadas, Cárcamo, Michel, Rivas, Ureta, Estéban, Gimenez y Sr. Presidente, usaron de la palabra en pró y en contra del dictámen, habiendo indicado varios señores Diputados que convendria suspender la sesion hasta la noche, consultada la Asamblea, así se acordó siendo las dos de la tarde.

Abierta de nuevo á las ocho de la noche continuó la discusion pendiente; usando de la palabra los señores Martinez Ruiz, Michel, Salvador, Cárcamo, Pujadas y Sr. Presidente, y declarado el punto suficientemente discutido se acordó proceder á votacion.

Los Sres. Salvador y Rivas hicieron constar su deseo de que la votacion fuese nominal á lo que se opusieron los Sres. Gimenez, Gonzalez, Cárcamo y Arza, acordándose en votacion ordinaria que la aprobacion del dictámen lo fuese tambien en esta forma.

Puesta á votacion el referido dictámen quedó aprobado en la forma ordinaria.

Se dió cuenta del siguiente.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de acuerdo relativo á la creacion de la Seccion de cuentas y presupuestos municipales y reforma de la plantilla de empleados de Secretaria ha estudiado el expediente del Secretario interino y acuerdo de la Comision permanente.

Considera muy acertado el cambio que se propone y las alteraciones que tratan de introducir en la expresada dependencia y muy fundadas las razones que se alegan para ello.

El Secretario no puede dar los resultados que serian de desear en el cumplimiento de sus deberes; sino se le rodea en su Seccion de un personal apto, inteligente y laborioso y por eso ha visto con gusto que propone una reforma que desde luego aceptarían los que suscriben si con ella no se afecta en nada al presupuesto provincial y se propusiera al formar el presupuesto ordinario que debe regir para todo el ejercicio y que es la época de fijar la plantilla y los sueldos de todos los empleados, así como todas las atenciones ordinarias y de carácter permanente de los diferentes servicios provinciales.

Los presupuestos ordinarios en sus servicios obligatorios y permanentes no pueden alterarse de una manera tan radical como se propone mas que al principio de cada ejercicio; pero la Comision no puede menos de tomar en consideracion el retraso tan grande que sufre el despacho de un servicio tan importante para la provincia como es el exámen de las cuentas municipales y para facilitar medios á la permanente de atender á esta necesidad, opina y tiene el honor de proponer á la Diputacion, que se autorice á la Comision permanente para que bien sea obligando á trabajar en horas extraordinarias á los empleados de la Diputacion útiles para este servicio, gratificándoles en la cantidad que considere necesaria, ó bien nombrando el número de empleados por el tiempo y con el sueldo que se considere suficiente pero con el carácter de temporeros, atienda á esta necesidad desde luego, proponiendo á la aprobacion de la Diputacion en las primeras sesiones ordinarias de Noviembre la cantidad que deberá aumentarse para este año en el presupuesto adicional y el medio que considere mas ventajoso de los dos expuestos para el presente año económico.

La Diputacion con su mayor ilustracion acordará lo que considere mas acertado.

Logroño 15 de Octubre de 1873.—Ecequiel Corza.

—Andrés Urta.—Gabino Michel.—Gregorio Gimenez.
El Sr. Presidente ábrese discusion sobre este dictamen.

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, habiendo hecho algunas observaciones los Sres. Arza, Michel, Cárcamo y Sr. Presidente, se aprobó en votacion ordinaria.

Se dió cuenta del siguiente dictamen:

«La Comision honorada por V. E. con el encargo de eximinar los expedientes de daños causados por los carlistas, formados en virtud de la circular fecha 4 de Setiembre último inserta en el Boletín oficial de esta provincia del lunes ocho de dicho mes, tiene el honor de esponer á V. E.: Que ha examinado los veinte expedientes presentados hasta el dia de hoy los cuales en su mayor parte carecen de los comprobantes necesarios y algunos de ellos, la mayor parte, se reducen á la mera reclamacion de los que se dicen perjudicados por cuya razon, esta comision opina que se devuelvan á los reclamantes para que justifiquen sus reclamaciones en la forma prevenida en dicha circular.

En cuanto á los demás que se han instruido y presentado con las debidas justificaciones, esta Comision es de dictamen que se tengan presentes á fin de que una vez terminada la guerra civil y conocido el importe total de los daños que hasta entonces puedan ocasionarse, esta Corporacion, pueda con mas datos acordar los medios de reparar dichos daños, en el caso de que el Gobierno no los indemnice segun lo hizo terminada que fué la última guerra civil llamada de los siete años.

Logroño 15 de Octubre de 1873.—Miguel de Pujadas.—Julian Ruiz.—Tomás Gonzalez del Rio.—Nicador de Rivas.—Nicolás Gonzalez del Solar.»

El Sr. Presidente; ábrese discusion sobre el dictamen que acaba de leerse.

El Sr. Pujadas como Presidente de la Comision amplió las consideraciones espuestas en el dictamen.

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiese la palabra en contra, se aprobó el dictamen en votacion ordinaria.

El Sr. Presidente manifestó que hallándose presente el Sr. D. Pedro Pablo Perez Castroviejo, á quien se le habia invitado por acuerdo de la Diputacion para que espusiese si retiraba ó nó la dimision de que se dió cuenta en una de las sesiones del mes de Abril último le concedia la palabra.

El Sr. Perez Castroviejo, espuso que su dimision la habia retirado como lo prueba el no existir sobre la mesa y que desde luego la retiraba.

El Sr. Martinez Ruiz reproduciendo cuanto manifestó en la sesion de ayer sobre la dimision del Sr. Perez Castroviejo, añadió que se complacia en que la retirase y viniése el Sr. Perez Castroviejo á compartir las tareas con los demás Sres. Diputados, aunque sentia que la dimision que hoy ha retirado el Sr. Castroviejo, pero que supone retirada en Abril, le sirviese de pretexto para excusarse hace bien poco tiempo de ser elegido individuo de la Comision de guerra.

El Sr. Presidente: Queda retirada la dimision del Diputado D. Pedro Pablo Perez Castroviejo.

No habiendo mas asuntos que tratar se levantó la sesion á las diez de la noche.—El Presidente, Ecequiel Lorza.—El Diputado secretario, Miguel de Pujadas.—El Diputado secretario, Miguel Salvador.

NUMERO 1.554.

D. Vicente Fernandez Mariaca, Juez Municipal de

esta villa eu funciones de primera instancia por traslacion del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Joaquin Rodriguez, natural de Genzales, provincia de Leon, de eatorce años de edad, huérfano de padre y madre, jornalero del campo, que como tal estuvo trabajando en Casa la Reina en el mes de Agosto último y á Albaro Alonso domiciliado en Casa la Reina, que debe encontrarse en las filas carlistas para que dentro de quince dias desde la insercion en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á fin de ampliarles la declaracion que tienen prestada en la causa que en el mismo y por testimonio del que refrenda se sigue contra Zacarias Torrecilla y otros sobre homicidio de Dámaso Sobrino.

Dado en Haró á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Licenciado, Vicente Fernandez Mariaca.—P. S. M., Dionisio Guilarte.

NUMERO 1.537.

Cédula.

D. Pablo Lazcano del Valle, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por la presente cédula se cita á Luis Santolaya, vecino de Rivafrecha, que debe encontrarse en Moreda cogiendo oliya; en cumplimiento del articulo trescientos veinticuatro de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez dias, á contar desde la fecha de la insercion de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion, acordada en la causa que se sigue contra Santiago Garcia y Garcia, de Rivafrecha, sobre desobediencia á la Autoridad, bajo apercibimiento, si no lo cumpliere, de lo que dispone el articulo trescientos doce de la misma ley.

Dado en Logroño á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Pablo Lazcano.—P. M. de S. S., Juan Farias.

NUMERO 1.538.

Por la presente requisitoria y en nombre de la Nacion exhorto y encargo á los señores Jueces de primera instancia, Autoridades civiles y militares é individuos de la policia gubernativa y judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades convenientes caso de ser habidos, de Eustaquio Galan (a) Casquijos, que habita en el Recajo á la parte de Navarra, de el titulado Catalan, vecino de Arrubal, en este partido judicial y en general de los cuarenta ó cincuenta individuos que procedentes de las facciones carlistas que vagan por Navarra, incendiaron la Estacion del Recajo, en la noche del once del actual, sin que puedan suministrarse más señas sino las de que llevan manta al hombro, pantalon con franja colorada, boinas de distintos colores con una chapá en su parte superior y van armados de fusiles, canabá y demás pertrechos de guerra.

Así lo tengo acordado en causa que contra los mismos se instruye por el delito de incendio de que se ha hecho mérito.

Dada en Logroño á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Pablo Lazcano.—Por su mandado, Cándido Burgo.

NUMERO 1.562.

D. José María Garijo, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Nágera y su partido y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Por la presente requisitoria y término de ocho días cito, llamo y emplazo á Julian Gasco Zabala, Estanislao Rios Ferreiro, Inocencio Vazquez Ibarrola, Gregorio Urray Ramirez, de esta vecindad; Gerardo Vegar, Teodoro y Donato Escalera, Ceferino Hidalgo, Julian Lagos, Nicolás y Anselmo Olarte, de la de Badarán; Manuel Moreno Rueda, de Anguiano; Leon Armas, de Canillas y á Donato Sanchez Lázaro, de Viniegra de Arriba; cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que instruyo sobre rebelion carlista, bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez encargo á las autoridades y policía judicial, procedan á la detencion de los indicados sujetos y caso de ser habidos sean conducidos á la cárcel de esta Ciudad, pues en hacerlo así administrará justicia.

Á Dado en Nágera y Diciembre quince de mil ochocientos setenta y tres. — José M.^a Garijo. — Por mandado de S. S.^a, Ildefonso de Igarza.

NUMERO 1.563.

D. José María Garijo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Nágera y su partido y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Por la presente requisitoria y término de quince días cito, llamo y emplazo á Mamerto Perez García, de veintisiete años de edad, soltero, jornalero del campo, natural de Aranzana de Abajo, residente en Matute, y á Juan Perez García, de veinte años de edad, soltero, jornalero del campo, natural y residente en Matute, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en este Juzgado á fin de hacerles saber la sentencia dictada en la causa seguida contra ellos por lesiones á Santiago Martínez, bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez encargo á las autoridades y policía judicial procedan á la detencion de los indicados sujetos y caso de ser habidos sean conducidos á la cárcel de esta ciudad, pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en Nágera y Diciembre veintidos de mil ochocientos setenta y tres. — José María Garijo. — Por mandado de S. S.^a, Ildefonso de Igarza.

NUMERO 1.540.

Don Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santo Domingo de la Calzada y su partido.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Pio Alonso, de estatura baja, color moreno, cara larga, ojos pardos, pelo negro, recortado de atrás, nariz algo ancha con una berruga en una ventana, que viste pantalon de paño negro remontado de pana del mismo color, borceguies blancos, faja morada, blusa azul y chaqueta corta negra, y como de veintiocho á treinta años de edad, para que en el término de veinte días, á contar desde el en que tenga

lugar la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre lesiones á Leandro Mena, ámbos vecinos de Cidamon, apercibiéndole que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres. — Primo Alvarez. — Por su mandado, Victoriano Pancorbo.

NUMERO 1.501.

JUZGADO DE GUERRA DE LA CAPITANIA GENERAL DE BURGOS.

D. Ramon Cardenal y Ruiz, Auditor de Guerra de dicha Capitanía General, por delegacion de la Excelentísima Junta Inspectorá del Cuerpo jurídico Militar hace saber el siguiente

Anuncio.

Los aspirantes del Cuerpo Jurídico Militar D. Miguel Redondo Escorial, Fiscal que ha sido de Artillería é Ingenieros, D. José Romero de la Escalera, Don Joaquin Chocano Pizarro y D. Joaquin María Torres, presentarán su respectiva partida de bautismo en el término de un mes, en la Secretaría de esta Junta que radica en el Consejo Supremo de la Guerra, ó en la Audiencia del Distrito Militar donde residan, en la inteligencia, que de no verificarlo sufrirán el perjuicio consiguiente. Madrid 5 de Diciembre de 1873. — P. A. de la J., El Secretario, Marciano Donoso de la Campa.

Lo que se inserta en este Boletín para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes. Burgos nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres. — Ramon Cardenal.

NUMERO 1.559.

Don José Arroyo y Torres, Teniente graduado, Alférez, Ayudante del Castillo de la Mota de esta Ciudad de S. Sebastian.

Habiéndose ausentado de esta plaza, el Cabo primero del Batallon de Cazadores de Puerto Rico núm. veintisiete Dionisio Aguirre Baleta, en ocasion de tener que embarcar para incorporarse á su cuerpo, á quien estoy procesando por el delito de desercion: Usando de las facultades que á los Oficiales del Ejército conceden las Ordenanzas del mismo, por el presente, llamo, cito y emplazo por primer edicto al espresado Cabo, para que en el término de treinta dias á contar desde esta fecha, se presente en la guardia del Macho del Castillo de la Mota de esta Ciudad, á dar sus descargos; en inteligencia, que de no hacerlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía, segun lo dispuesto por la ley. Fígese y pregónese este edicto para que llegue á noticia del acusado. San Sebastian quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres. — V.^o B.^o El Fiscal, Arroyo. — Por mandato,

El Escribano de la causa, José Alvarez Rodríguez.

NUMERO 1.560.

Habiéndose ausentado de esta plaza el cabo primero del Batallon Cazadores de Puerto Rico, número veintisiete, Dionisio Aguirre Baleta, en ocasion de tener que embarcar para incorporarse á su cuerpo á quien estoy procesando por el delito de desercion: Usando de las facultades que á los Oficiales del Ejército conceden las Ordenanzas del mismo, por el presente, llamo, cito y emplazo al referido Cabo por este segundo edicto, para que en el término de veinte dias á contar desde esta fecha, se presente en la guardia del Macho del Castillo de la Mota de esta Ciudad á dar sus descargos, en inteligencia que de no hacerlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía segun lo dispuesto por la ley.

Figese y pregónese este edicto para que llegue á noticia del acusado. San Sebastian veinticinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—V.º B.º—El Fiscal, Arroyo.—Por mandato, el Escribano de la causa, José Alvarez Rodríguez.

NUMERO 1.561.

Habiéndose ausentado de esta plaza el cabo primero del Batallon Cazadores de Puerto Rico, número veintisiete, Dionisio Aguirre Baleta, en ocasion de tener que embarcar para incorporarse á su Cuerpo, á quien estoy procesando por el delito de desercion. Usando de las facultades que á los Oficiales del Ejército conceden las Ordenanzas del mismo, por el presente, llamo, cito y emplazo por este tercero y último edicto al referido Cabo, para que en el término de diez dias á contar desde esta fecha, se presente en la guardia del Macho del Castillo de la Mota de esta Ciudad, á dar sus descargos, en inteligencia que de no hacerlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía segun lo dispuesto por la ley.

Figese y pregónese este edicto para que llegue á noticia del acusado. San Sebastian cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—V.º B.º—El Fiscal, Arroyo.—Por mandato, el Escribano de la causa, José Alvarez Rodríguez.

NUMERO 1.544.

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Conforme á lo preveido en las disposiciones vigentes han de proveerse por oposicion en el próximo Enero las escuelas que á continuacion se expresan:

De Niños.

Plas. cts.
La elemental completa de niños de Graya los, dotada en. 825 »

De Niñas.

La id. id. de niñas de Tudelilla, dotada en. 550 »

Párvulos.

La de párvulos de Fuenmayor dotada en 1250 »
Tambien se proveerán las que resulten vacantes en el periodo de convocatoria hasta el dia que principien los ejercicios y las que quedaren sin proveer en el concurso pendiente, por falta de aspirantes, siendo de esta categoría.

Los agraciados para estas escuelas disfrutarán además de los suellos consignados, casa y retribuciones de los niños no pobres; excepto el de parvulos que no disfrutará retribuciones.

Los aspirantes que deseen tomar parte en las mencionadas oposiciones presentaran sus instancias, y demás documentación necesaria al efecto, en esta Secretaria, tres dias antes por lo menos del término de un mes á contar desde el dia en que se publique este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Logroño 21 de Diciembre de 1873.—El Presidente, Ezequiel Lorza.—P. A. D. L. J., El Secretario interino, Juan Antonio Muñoz.

SECCION DE ANUNCIOS.

INTERESANTE.

En la librería de Menchaca, se hallan de venta ejemplares de relaciones conforme al modelo que ha facilitado la Administracion económica para la exaccion de la contribucion sobre puertas, ventanas y balcones; así como tambien se encuentran los modelos para el repartimiento de dicha contribucion.

GUIA COMPLETA

DEL MILICIANO NACIONAL.

Próxima á darse á la imprenta la obra que con este título está escribiendo el Secretario de esta Diputacion, Roman M. Cañáveras, conviene saber á cuantas personas tengan necesidad de adquirir este libro, que para fines del presente mes quedará impreso y encuadernado, no escediendo su precio de una peseta. Las materias que contendrá son:

- 1.º La Ley, Ordenanza y Reglamento de 1873.
- 2.º La táctica é instruccion completa del Miliciano nacional de todas armas.
- 3.º La organizacion por compañías y batallones de la Milicia Nacional de esta provincia, con los nombres de los Jefes, Oficiales y clases de cada batallon.

Los pedidos pueden hacerse desde luego al autor para calcular la tirada.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE MENCHACA.